



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASEO INTEGRAL

ENTRE

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

[REDACTED]

En **SAN MIGUEL**, a 30 de diciembre de 2022, entre la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, RUT N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por su Secretario General (S) [REDACTED]

[REDACTED], [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "**LA CORPORACIÓN**"; y por la otra, [REDACTED] empresa del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° [REDACTED] representada legalmente por [REDACTED], [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en [REDACTED]

[REDACTED] en adelante "**LA EMPRESA**", han convenido lo siguiente:



PRIMERA: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: Por medio del presente instrumento, la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** contrata los servicios de la [REDACTED] quien prestará los servicios de aseo integral que debe ser proporcionado para todos los Dispositivos de Salud de la comuna de San Miguel, descritos en los términos de referencia y que se señalan a continuación:

CENTRO	DIRECCIÓN
CESFAM Barros Luco	Ángel Guarello N° 1319
CESFAM Recreo	Varas Mena N° 785
SAR San Miguel	Llico N° 567
CCR	Darío Salas N° 5270
CECOSF Atacama	Segunda Avenida N° 1462
Uaporino	Teresa Vial N° 1290
Farmacia Comunitaria	Teresa Vial N° 1290
Droguería	Darío Salas N° 5270
Contingencia Recreo	Darío Salas N° 5260



TERCERA: Las labores y obligaciones específicas que asume la Empresa consiste en realizar las siguientes prestaciones:

1. SERVICIO DE SANEAMIENTO CLÍNICO:

Consiste en la limpieza diaria de las dependencias, la desinfección y el aseo terminal de áreas clínicas y no clínicas, aplicando procedimientos de aseo concordantes con el tipo de superficie a limpiar y/o desinfectar.

El servicio debe cumplir con las condiciones de bioseguridad requeridas para los pacientes y el personal, en relación con el manejo de desechos, control de suciedad visible en las dependencias internas y en los lugares externos de los establecimientos. Asimismo, se debe prestar cumpliendo con los estándares de salud pública contemplados en las especificaciones técnicas, disminuyendo el riesgo asociadas a la atención de salud y proporcionando a cada establecimiento, un ambiente seguro para la atención del/la paciente. Tales especificaciones técnicas forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales.

La Empresa deberá realizar el servicio de saneamiento clínico, mediante la aplicación de procedimientos de aseo concordantes con el tipo de superficie a limpiar y/o desinfectar, la periodicidad requerida según su uso y el cumplimiento de los principios de mantención de superficies libres de polvo, suciedad visible y de olores desagradables, según las características de cada establecimiento de salud.

2. SERVICIO DE LIMPIEZA:

El aseo diario se realiza en las diferentes áreas, mientras el personal clínico y no clínico transita en el lugar. Esta actividad debe contemplar como mínimo, el siguiente orden: retirar la basura de los papeleros, limpieza de todas las superficies horizontales, barrido húmedo del suelo, asear los baños y los basureros deben ser retirados o reemplazados con la frecuencia que el encargado/a de sala o área lo determine (en el box, baños, pasillo, salas, etc.), al cual se procederá a cambiar por una bolsa nueva y limpia.

El servicio de limpieza se debe realizar en las áreas respectivas, con las frecuencias mínimas indicadas en el punto 5.4 de los Términos de Referencia Servicio de Aseo, que forman parte integrante del presente contrato.

3. SERVICIO DE DESINFECCIÓN:

Se denomina desinfección al proceso químico que elimina los microorganismos sin discriminación, impidiendo el crecimiento de microorganismos patógenos que se encuentren en objetos inertes. Las tareas de desinfección se deben realizar en las áreas respectivas, con la frecuencia indicada en el numeral 3.5 de las especificaciones técnicas.

4. SERVICIO DE ASEO TERMINAL:

El servicio de aseo terminal se debe realizar en las áreas respectivas, con la frecuencia indicada en el punto 5.4 de las especificaciones técnicas. En dicha actividad se deben contemplar en especial los muros, cielos, lámparas y persianas. Asimismo, debe contemplar sacar todos los muebles, limpiar el piso, muebles, muros, superficies, lavamanos, escritorio, entre 45 a 1 hora.

La Empresa deberá cumplir especialmente con la desinfección de todos los baños de forma mensual. Dicha actividad debe quedar registrada de manera visible, por medio de un autoadhesivo colocado en la pared del lugar, indicando la fecha en la cual se realiza el proceso y el nombre de la persona que la ejecutó. El diseño del adhesivo será proporcionado por e ITS.

Cabe referir, que conforme a lo indicado precedentemente y para todos los efectos legales las especificaciones técnicas TDR forman parte integrante del presente contrato.





La Empresa deberá dar las coberturas a las áreas físicas pertenecientes a los Dispositivos de Salud, según se pasa a detallar en el siguiente recuadro:

Centro	Dirección	Superficie Terreno (m2)	Superficie Construida (m2)
Cesfam Barros Luco	Ángel Guarello N° 1319	3.670	2.140
Cesfam Recreo	Varas Mena N°785	2.660	1.560
SAR San Miguel	Llico 567	1.601	516
CCR	Darío Salas 5270	1026	526
Cecosf Atacama	Segunda Avenida 1462	874	266
Uaporrino	Teresa Vial 1290	386	186
Farmacia Comunitaria	Teresa Vial 1290	265	120
Droguería	Darío Salas 5270	480	420
Contingencia Recreo	Darío Salas 5270	2937	2832



CUARTA: La Empresa deberá contar al menos con el personal en turnos dentro de los horarios señalados, para efectuar las labores de aseo y saneamiento clínico, tanto en los dispositivos de salud señalados como en los dispositivos móviles y/o eventuales que funcionen a cargo de los CESFAM, al tenor de lo siguiente:

Centro	Dirección	Rango Horario de trabajo	Personal de Aseo requerido
Cesfam Barros Luco	Ángel Guarello N° 1319	De Lunes a viernes de 07:00 hasta las 22:00 y sábados de 07:30 a 15:00 horas	7
Cesfam Recreo	Varas Mena N°785	Lunes a viernes de 07:00 a 22:00 horas y sábado de 08:00 hasta las 15:00 horas	7
SAR San Miguel	Llico 567	24 horas 7 días a la semana	4
CCR	Darío Salas 5270	De Lunes a jueves 13:00 a 17:00 y viernes de 13:00 a 16:00 horas.	2
Cecosf Atacama	Segunda Avenida 1462	Lunes a viernes de 08:00 a 20:00 y sábados de 08:00 a 12:00 horas	3
Uaporrino	Teresa Vial 1290	Lunes a Jueves de 08:00 a las 17:00 horas y viernes de 08:00 hasta las 16:00 horas.	2
Farmacia Comunitaria	Teresa Vial 1290	Lunes a jueves 08:00 a 12:00 y viernes de 08:00 a 11:00 horas.	1
Droguería	Darío Salas 5270	De Lunes a viernes 08:00 a 14:00	1
Contingencia Recreo	Darío Salas 5270	Lunes a viernes de 07:00 a 22:00 horas y sábado de 08:00 hasta las 15:00 horas	2 (+ 7 Cesfam Recreo una vez que se efectúe el traslado)



QUINTA: Los trabajos antes mencionados y la organización de los mismos, deben realizarse en coordinación con la Dirección de cada establecimiento de salud y/o aquellos funcionarios/as designados/as por ésta.

SEXTA: El valor de los servicios antes contratados asciende a la suma total de \$ **64.974.000.- (sesenta y cuatro millones novecientos setenta y cuatro mil pesos)**, es decir, \$ **21.658.000.- (veintiún millones seiscientos cincuenta y ocho mil pesos)**, IVA incluido por mes.

El pago se realizará por transferencia bancaria, contra entrega de los servicios entregados y visados en conformidad, 30 días después de emitida las facturas.

Dichos servicios deberán imputarse a Presupuesto "**SERVICIOS DE ASEO**".

SÉPTIMA: Para proceder al pago de los servicios, de acuerdo a los valores indicados en la cláusula sexta, la Empresa deberá emitir una factura mensual los cinco primeros días del mes siguientes del servicio prestado, adjuntando documentos que verifiquen el estado del pago al día de las remuneraciones y cotizaciones previsionales del personal de su dependencia (Formulario F30-1), esto mediante certificado emitido por la Inspección del Trabajo, pudiendo la Corporación retener los pagos que deba efectuar a la Empresa por los montos por los cuales se hizo responsable de pagar por obligaciones previsionales.

OCTAVA: La supervisión técnica del contrato, por parte de la Corporación, será realizado por la Dirección del dispositivo de salud o bien quien designe la Dirección de Salud, la que visará el informe y deberá remitir la factura a la Dirección de Salud, para hacer la recepción conforme, si corresponde.

NOVENA: Es de responsabilidad de la Empresa, y de cargo suyo, todos los costos y gastos derivados de la prestación de los servicios antes descritos.

Asimismo, la Empresa deberá disponer de un equipo de trabajo que estará compuesto por un supervisor/a general del contrato que cumpla labores en terreno monitoreando el cumplimiento de lo establecido y personal. Las funciones específicas del supervisor/a general se encuentran establecidas en el punto 5.5.1 de las especificaciones técnicas.





DÉCIMA: El presente contrato tendrá vigencia a partir del **01 de enero de 2023** hasta el **31 de marzo de 2023**.

No obstante, la vigencia señalada, la Corporación podrá poner término en forma anticipada al contrato sin expresión de causa, mediante el envío de carta certificada al domicilio de la Empresa señalada en el presente instrumento con una antelación de 30 días corridos. El plazo señalado se comenzará a contar transcurridos tres días desde el envío de la carta certificada.

DÉCIMA PRIMERA: Será de única responsabilidad de la Empresa la contratación de los trabajadores/as necesarios/as para la ejecución de los trabajos que por el presente instrumento se le encomienden. Asimismo, será de su exclusivo cargo la alimentación de su personal, la observancia de las disposiciones de las leyes laborales, previsionales y de seguridad vigentes, y todas aquellas que se dicten en lo sucesivo sobre estas materias para el normal desenvolvimiento de su personal.



Igualmente, será de su cargo exclusivo el pago de todos los sueldos y salarios, cargos previsionales y, en general, todo emolumento o remuneración que pudiere corresponder a su personal, incluyendo todo lo referente a la terminación de los contratos de trabajo que suscriba, y el pago de las indemnizaciones, desahucios, multas o cualquiera otra suma a que pudiere ser condenado.

Del mismo modo, incumben solamente a la Empresa las responsabilidades legales, tanto civiles como penales, que puedan derivarse para la Corporación como consecuencia de accidentes de trabajo o enfermedades profesionales que sufra su personal.

La infracción a esas normas por parte de la Empresa que afecten la responsabilidad de la Corporación deberá ser cubierta por la Empresa. Asimismo, será de su responsabilidad cautelar que las personas que realicen las labores de aseo y supervisión utilicen el debido uniforme corporativo de la Empresa, cuidando de mantener en todo instante una correcta presencia, presentación, aseo personal y resguardo sanitario pertinente a las funciones que realizan.



La Empresa mantendrá en los lugares de trabajo o dispondrá para determinadas áreas de operaciones de supervisores o representantes, encargados de impartir instrucciones generales o específicas relativas a las labores asignadas al personal de su dependencia, como asimismo para ejercer labores de supervigilancia y control respecto de dicho personal.

DÉCIMA SEGUNDA: Las partes convienen en pactar las siguientes obligaciones a que deberá sujetarse la Empresa en la ejecución del presente contrato:

1. Entregar a la Corporación los antecedentes de las personas que se destinarán a la prestación de los servicios convenidos.
2. Informar a la Empresa de vigilancia de turno de la Corporación, respecto de cualquier hecho no habitual que los trabajadores que materialmente prestan los servicios objeto de este contrato constaten durante la ejecución de sus labores. Asimismo, dichos trabajadores deberán dejar constancias del mismo hecho en el Libro de Novedades para la prestación del servicio de aseo integral que se acuerda implementar.
3. Evitar y controlar el consumo excesivo de energía eléctrica, manteniendo encendidas sólo las luminarias correspondientes al área en que se está ejecutando el servicio.
4. Efectuar el aseo de aquellas dependencias que se encuentren bajo resguardo y/o llave, sólo cuando el personal del recinto lo autorice. En este caso, el cierre de dichas dependencias también será efectuado por el personal de la Corporación.
5. Disponer de los recursos materiales y personal capacitados para dar respuesta a los requerimientos que exige cada dispositivo de salud.
6. Disponer de un plan de trabajo (Carta Gantt) donde se incluye, formas de distribución del personal, responsables de áreas, rutas que realizara el personal.

DÉCIMA TERCERA: Por el presente contrato, se establece un cuadro de multas y sanciones aplicables en caso de incumplimiento de lo acordado y cuyo detalle se expone a continuación:

	INFRACCIONES	MULTAS O SANCIONES
1	Retraso en el inicio de la ejecución del servicio, sin previo acuerdo con la Corporación Municipal de San Miguel.	Multa de 5% del monto total de la orden de compra mientras persistan las condiciones de la infracción.
2	El personal no cuenta con la maquinaria, equipos o herramienta suficiente para ejecutar las actividades del servicio, de acuerdo al área asignada.	Llamado de atención por escrito, y multa del 1 UTM diaria mientras persistan las condiciones de la infracción, a descontar de la siguiente factura a emitir.
3	El personal no cuenta con el equipo de protección para la prestación del servicio, uniforme o la credencial respectiva.	Llamado de atención por escrito, y multa del 1 UTM diaria mientras persistan las condiciones de la infracción, a descontar de la siguiente factura a emitir.
4	Incumplimiento injustificado de la ejecución del servicio acorde al cronograma, distribución del personal por áreas y horarios establecidos.	Llamado de atención por escrito, y multa del 1 UTM diaria mientras persistan las condiciones de la infracción, a descontar de la siguiente factura a emitir.
5	Utilizar materiales o insumos, productos químicos de limpieza y desinfección de mala calidad, caducados o de características diferentes a las establecidas en el presente convenio.	Una vez que la Corporación, a través del profesional a cargo del centro de salud identifique este tipo de falta, se reportará inmediatamente al Supervisor para que se rectifique de manera urgente dicho incumplimiento de acuerdo a las condiciones y lineamientos establecidos inicialmente para la correcta prestación del servicio; durante este proceso no se podrá suspender el servicio, e inmediatamente en un plazo no mayor a un día el administrador del contrato (Entidad Contratante) deberá emitir un informe sobre el incumplimiento.
6	Las diluciones de los productos químicos para limpieza y/o desinfección no están realizadas acorde a lo detallado en la presente ficha o a las establecidas en el presente convenio.	Si durante el control realizado por la Corporación al servicio de limpieza ejecutado por el personal operativo en las respectivas áreas críticas asignadas, mediante la aplicación de los mecanismos y pruebas que considere adecuados, se identifica que dicho





		personal no está cumpliendo con los debidos procedimientos de limpieza o el adecuado manejo de productos químicos y penales respectivas, se reportará inmediatamente al Supervisor para que se rectifique de manera urgente dicho incumplimiento de acuerdo a las condiciones y lineamientos establecidos inicialmente para la correcta prestación del servicio; durante este proceso no se podrá suspender el servicio, e inmediatamente en un plazo no mayor a un día el administrador del contrato (Entidad Contratante) deberá emitir un informe sobre el incumplimiento. El proveedor deberá seguir prestando el servicio en las condiciones adecuadas hasta su debido reemplazo. Se aplicará una multa de 1 UTM a descontar en la siguiente factura a emitir.
7	Si durante el control realizado por la Corporación al servicio de limpieza ejecutado por el personal operativo en las respectivas áreas críticas asignadas, mediante la aplicación de los mecanismos y pruebas que considere adecuados, se identifica que dicho personal no está cumpliendo con los debidos procedimientos de limpieza o el adecuado manejo de productos químicos.	Si durante el control realizado por la Corporación al servicio de limpieza ejecutado por el personal operativo, se identifica que dicho personal no está cumpliendo con los debidos procedimientos de limpieza o el adecuado manejo de productos químicos y penales respectivas, se reportará inmediatamente al Supervisor para que se rectifique de manera urgente dicho incumplimiento de acuerdo a las condiciones y lineamientos establecidos inicialmente para la correcta prestación del servicio; durante este proceso no se podrá suspender el servicio, e inmediatamente en un plazo no mayor a un día el administrador del contrato (Entidad Contratante) deberá emitir un informe sobre el incumplimiento. El proveedor deberá seguir prestando el servicio en las condiciones adecuadas hasta su debido reemplazo.
8	Trato grosero o soez, por parte del personal al personal de salud o a los usuarios.	Llamado de atención por escrito, y multa del 1 UTM diaria mientras persistan las condiciones de la infracción, a descontar de la siguiente factura a emitir.
9	Prestación del servicio bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias sujetas a fiscalización.	Separación temporal del personal con su debido reemplazo inmediato, llamado de atención por escrito, y multa del 2 UTM a descontar de la siguiente factura a emitir. En caso de reincidencia la empresa prestadora del servicio deberá desvincular al trabajador.
10	Provocar afectaciones al inmueble de la entidad hospitalaria durante la prestación del servicio.	Pago del costo de la prima del bien asegurado, en caso de estar asegurado; caso contrario descuento por el monto equivalente al costo de reparación del inmueble afectado. En caso de no existir reparación, será responsabilidad del proveedor sustituir el inmueble afectado por otro de las mismas características.
11	Incumplimiento general y reiterado del servicio.	Término del convenio suscrito, en caso de reiteradas sanciones, multas, y faltas graves al contrato convenido. El proveedor deberá seguir prestando el servicio en las condiciones adecuadas hasta su debido reemplazo.

DÉCIMA CUARTA: Para todos los efectos legales las partes fijan domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.



DÉCIMA QUINTA: La personería de [REDACTED] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 28 de abril de 2022 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio N° [REDACTED] de fecha 29 de abril de 2022, otorgada ante Notario Público de San Miguel don Luis Alberto Maldonado Concha.

La personería de [REDACTED] para representar a [REDACTED] [REDACTED] consta en Acta de Primera Sesión de Directorio [REDACTED] [REDACTED] de fecha 12 de noviembre de 2015 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio N° [REDACTED] de fecha 22 de diciembre de 2015, otorgada ante la 13° Notaría de Santiago, de doña Clovis Toro Campos.



DÉCIMA SEXTA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Empresa.



[REDACTED SIGNATURE]

SECRETARIO GENERAL (S)

CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

[REDACTED SIGNATURE]

REPRESENTANTE LEGAL

[REDACTED]

[REDACTED SIGNATURE]